



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de junio de 2009
No. 114

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/113/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/114/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/115/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/116/2009 SUSTITUCION Y READSCRIPCION DE VOCALES DE JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ACUERDO No. CG/117/2009 DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA E INASISTENCIA DE DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE NOMBRADOS CON ANTERIORIDAD POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/118/2009 INSCRIPCION AL PADRON DE PERSONAS FISICAS O JURIDICO COLECTIVAS CON INTERES EN LLEVAR A CABO Y PUBLICAR RESULTADOS DE ENCUESTAS, CONTEOS RAPIDOS O SONDEOS DE OPINION, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/119/2009 MODIFICACION AL NUMERO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES PARCIALES PODRAN ACREDITAR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/120/2009 MATERIAL DE APOYO PARA LA REALIZACION DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES, POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ACUERDO No. CG/121/2009 USO DE RECURSOS PARA APOYO DE GASTOS DE ALIMENTACION A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DEL AÑO 2009.

ACUERDO No. CG/122/2009 ACREDITACION DE AGRUPACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/123/2009 ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/113/2009

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- IX. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que enseguida se indican:

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
ATLACOMULCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	DAVID VILCHIS CASTAÑEDA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	DOMINGO MEDRANO MIRANDA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	JOSE ALFREDO RUIZ LOPEZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	YANET ARREARÁN SALAS
AYAPANGO	SINDICO PROPIETARIO	VICTOR RAMIREZ FLORES
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	SERGIO FLORES LOPEZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ROSALBA BERNAL FLORES
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ANGEL ROA SILVA
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	LORENZO RODRIGUEZ LOPEZ
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ROSA MARIA PATIÑO MONTES DE OCA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CECILIA RIOS AYALA
CUAUTITLAN	REGIDOR 3 SUPLENTE	HAYDEE SAYRA GONZALEZ GARCIA
IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIA LUCIA VILCHIS GARCIA
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	LEONICIO FACUNDO ALVAREZ
OZUMBA	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ARACELI GALVAN AMADOR
	REGIDOR 5 SUPLENTE	FABIOLA FLORES VALENCIA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	TELESFORO FERNANDO ESTRADA AGUILAR
TECAMAC	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARIA EUGENIA ORTIZ PEÑA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ANGELICA MARIA HEREDIA HERNANDEZ
TEMASCALTEPEC	SINDICO SUPLENTE	HUGO ALBERTO RUBI GONZALEZ
TENANCINGO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ALFONSO ARMANDO GUADARRAMA ROSALES
TEOLOYUCAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	BERNARDO MEDINA GARCIA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARTHA IXCHEL GALVAN VIGUERAS
TIANGUISTENCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	MANUEL TORRES SILVA
ZINACANTEPEC	REGIDOR 6 PROPIETARIO	OCTAVIO GONZALEZ REYES

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
APAXCO	REGIDOR 3 SUPLENTE	MONSERRAT ELIZABETH ZARATE RODRIGUEZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARIA ELENA RODRIGUEZ CRUZ
CHAPÁ DE MOTA	REGIDOR 6 PROPIETARIO	INOCENTE LORENZO CISNEROS
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER AYALA HERNANDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ALEJANDRO MORALES MARIN
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	LETICIA USCANGA ALBAVERA
	REGIDOR 4 SUPLENTE	OLIVIA ALEJO CARPIO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	CECILIA GONZALEZ CRUZ
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	OSCAR VALADEZ CAZARES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ALEJANDRO REYES MENDOZA
	REGIDOR 7 SUPLENTE	LIZBETH REYES BAUTISTA
	REGIDOR 8 PROPIETARIO	JULIETA ORTIZ LOPEZ
	REGIDOR 8 SUPLENTE	LETICIA VELAZQUEZ SANCHEZ
	REGIDOR 9 PROPIETARIO	JUAN DANIEL GALVAN ZERMEÑO
LA PAZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ALMA VIRIDIANA RUIZ FERNANDEZ
TEPOTZOTLAN	REGIDOR 6 SUPLENTE	GEMA GONZALEZ GARCIA
TIMILPAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JORGE MUNGUIA PEREZ
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	ROGELIO RODRIGUEZ CARRANZA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	CINTHYA MONROY PLATA
SAN JOSE DEL RINCON	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JUAN PABLO HURTADO EZQUIVEL
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARGARITA GOMEZ CRUZ

**CANDIDATURA COMÚN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA - PARTIDO DEL TRABAJO**

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
SAN MATEO ATENCO	SINDICO PROPIETARIO	VICTOR CLEMENTE CAMPOS SILVA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	JUAN ALBERTO INEZA HERNANDEZ
	REGIDOR 6 SUPLENTE	GELACIO MENDOZA NOLASCO

**CANDIDATURA COMÚN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO**

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CHAPULTEPEC	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ROCIO LOPEZ FUENTES
HUIXQUILUCAN	REGIDOR 3 SUPLENTE	IRANIA PEREYRA SALGADO
JOQUICINGO	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ALICIA NICOLAS VALDIN
OZUMBA	SINDICO PROPIETARIO	BERNARDINO VALENCIA YESCAS
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	INES AYALA LOPEZ
VALLE DE BRAVO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ABRAHAM ESTRADA DE PAZ
ZUMPAHUACAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	CLAUDIA SALDAÑA SAAVEDRA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	RIGOBERTO NIETO VELAZQUEZ

- X. Que con motivo de las renunciaciones ya referidas, el Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, así como en el caso de la candidatura común el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, y en el de la otra candidatura común el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Socialdemócrata y el Partido Futuro Democrático, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ATLACOMULCO	REGIDOR 1		FRANCISCO REYNALDO GARDUÑO VALDEZ
	REGIDOR 4		ADELAIDO PEREZ PAREDES
	REGIDOR 5	DAVID VILCHIS CASTAÑEDA	
	REGIDOR 6	DOMINGO MEDRANO MIRANDA	
AYAPANGO	SINDICO	ANGEL ROA SILVA	
	REGIDOR 1	ROSALBA BERNAL FLORES	
	REGIDOR 2	LORENZO RODRIGUEZ LOPEZ	
	REGIDOR 3	RENE VIVEROS ZETINA	
	REGIDOR 4	ROSA MARIA PATIÑO MONTES DE OCA	
	REGIDOR 5	VICTOR RAMIREZ FLORES	
CUAUTILÁN	REGIDOR 6	LAURA LUNA GARCIA	
	REGIDOR 3		JESUS GUADALUPE HERAS RAMIREZ
IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 4	ADELINA GOMEZ BARCENAS	
	REGIDOR 5	FIDELMAR BACILIO GASPAR	

OZUMBA	REGIDOR 5	ROCIO LOPEZ HIGUERA	
	REGIDOR 5		ANABEL FRANCO MUÑOZ
	REGIDOR 6	ADRIAN MAXIMILIANO LOPEZ	
TECAMAC	PRESIDENTE MUNICIPAL		BLANCA ESTELA PERALTA VILLANUEVA
	REGIDOR 6		ALEJANDRO NEGRETE FELIX
TEMASCALTEPEC	SINDICO		MARCO ANTONIO HERNANDEZ REYES
TENANCINGO	REGIDOR 3	ROSA MARIA CRUZ CORTES	
TEOLOYUCAN	REGIDOR 5	MARTHA IXCHEL GALVAN VIGUERAS	BERNARDO MEDINA GARCIA
TIANGUISTENCO	REGIDOR 1		ATILANO NAJERA SOSA
ZINACANTEPEC	REGIDOR 6	MARIA MARTHA VILCHIS HERNANDEZ	

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
APAXCO	REGIDOR 3		AARON HERNANDEZ FLORES
	REGIDOR 6		LORENZO CRUZ RODRIGUEZ
CHAPA DE MOTA	REGIDOR 6	ORLANDO MARTINEZ CRUZ	
CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDOR 2	CELEDONIO DE JESUS FRANCISCO	
	REGIDOR 3	FRANCISCO JAVIER AYALA HERNANDEZ	
	REGIDOR 4	ALEJANDRO MORALES MARIN	LETICIA VELAZQUEZ SANCHEZ
	REGIDOR 5	LIZBETH REYES BAUTISTA	
	REGIDOR 6	OLIVIA ALEJO CARPIO	JULIETA ORTIZ LOPEZ
	REGIDOR 7		ALEJANDRO REYES MENDOZA
	REGIDOR 8	ALFONSO GARCIA OLVERA	CECILIA CRUZ GONZALEZ
	REGIDOR 9	OSCAR VALADEZ CAZARES	
LA PAZ	REGIDOR 1	CONCEPCION DIAZ RAMIREZ	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 3	ARMANDO RUIZ VILLEGAS	
TEPOTZOTLAN	REGIDOR 6		NARCISA GIL VEGA
TIMILPAN	REGIDOR 1	ROGELIO RODRIGUEZ CARRANZA	
	REGIDOR 2	JORGE MUNGUIA PEREZ	
	REGIDOR 6	VIRGINIA DE LA CRUZ ANDRES	
SAN JOSE DEL RINCON	REGIDOR 3	MARGARITA GOMEZ CRUZ	
	REGIDOR 4	SALVADOR PIÑA DOMINGUEZ	

CANDIDATURA COMÚN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA - PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
SAN MATEO ATENCO	SINDICO	FELIX ARZALUZ GONZALEZ	
	REGIDOR 6	GELACIO MENDOZA NOLASCO	
	REGIDOR 6		RAFAEL LEON GONZALEZ

CANDIDATURA COMÚN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHAPULTEPEC	REGIDOR 3	MARIA CONCEPCIÓN GARCIA LUNA	
HUIXQUILUCAN	REGIDOR 3		FERNANDO CESAR QUEZADA MONTES DE OCA
JOQUICINGO	REGIDOR 5	RAMONA DE LA CRUZ PULIDO	
OZUMBA	SINDICO	JOSE FRANCISCO SANCHEZ MOSER	

SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 4	SEADI SARAI ALVAREZ RAMIREZ	
VALLE DE BRAVO	REGIDOR 3	MARCOS CONSTANTINO GONZALEZ ALCOCER	
ZUMPAHUACAN	REGIDOR 5	RIGOBERTO NIETO VELAZQUEZ	CLAUDIA SALDAÑA SAAVEDRA

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Municipales con sede en los municipios en los que produzcan efectos las sustituciones aprobadas.
- TERCERO.-** Las Juntas Municipales con sede en los municipios donde produzcan efectos las sustituciones aprobadas, deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/114/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;

- c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VI. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- VIII. Que el Partido Acción Nacional y Convergencia Partido Político Nacional, solicitaron la sustitución de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local, en virtud de la renuncia de los ciudadanos que a continuación se mencionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
I TOLUCA	SUPLENTE	ELSA MARIA GONZALEZ VARGAS

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XIV JILOTEPEC	SUPLENTE	YONAN ALCANTARA LOVERA

- IX. Que a la solicitud referida con anterioridad, el Partido Acción Nacional y Convergencia Partido Político Nacional, acompañaron la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro solicitan y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I TOLUCA		ALMA DELIA IBARGUENGOITIA ARCE

CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XIV JILOTEPEC		ZEFERINO ALCANTARA MONROY

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Distritales con demarcación territorial donde produzcan efectos los registros de los candidatos que se mencionan en el Punto Único.
- TERCERO.-** La Junta Distrital número I con cabecera en Toluca, así como la Junta Distrital número XIV con cabecera en Jilotepec, deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve****ACUERDO N.º. CG/115/2009****Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a).- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b).- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d).- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e).- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f).- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g).- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h).- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a).- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b).- No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c).- No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d).- No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e).- Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
 - a).- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b).- Lugar y fecha de nacimiento;
 - c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la credencial para votar; y
- f).- Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

- VI. Que de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/62/2009 (CG/sesenta y dos/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- IX. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que también se indican:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR EN LA LISTA	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
Fórmula 8	Suplente	CLAUDIA IVET TAPIA CABALLERO

NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

LUGAR EN LA LISTA	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
Fórmula 2	Suplente	ROSALBA RODRIGUEZ MENDEZ
Fórmula 3	Suplente	MAYRA VIANEY VENTURA OSORIO
Fórmula 5	Propietario	MARCO POLO RODRIGUEZ SANCHEZ

- X. Que el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, con motivo de las renunciaciones ya referidas, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro solicitan y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-

Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR EN LA LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Fórmula 8		YOLANDA MARTINEZ ESCOBEDO

NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

LUGAR EN LA LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Fórmula 2		ABRAHAM ESTRADA DE PAZ
Fórmula 3		ROSALBA RODRIGUEZ MENDEZ
Fórmula 5	MAYRA VIANEY VENTURA OSORIO	

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/116/2009

Sustitución y Readscripción de Vocales de Juntas Distritales y Municipales.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los vocales de las juntas distritales y municipales así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.

- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, a los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdos números CG/02/2009 (CG/dos/dos mil nueve) y CG/03/2009 (CG/tres/dos mil nueve) a los Vocales de las Juntas Distritales y a los Vocales de las Juntas Municipales para el proceso electoral 2009, respectivamente, cuyos Puntos Tercero establecen que el Consejo General, podrá sustituir a los Vocales de las referidas Juntas Distritales y Municipales.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral dos mil nueve, en el artículo 38, refiere que la obtención del nombramiento otorgará a los servidores electorales la temporalidad o permanencia en el cargo o puesto, según el nivel y rango que le corresponda; pudiendo ser adscrito o readscrito, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que conforme al artículo 46 del Estatuto mencionado, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México y a la idoneidad del Personal del Servicio Electoral Profesional para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, con previo conocimiento del Servidor.
- VII. Que el artículo 50 del Estatuto en cita, establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante el ingreso a plazas permanentes o eventuales del Órgano Central; a plazas eventuales de Órganos Desconcentrados; y, por readscripción en ambos casos.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 52 del Estatuto invocado, la readscripción en Órganos Desconcentrados y Central, es el acto mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México, en caso de urgencia o necesidad, adscribe a un miembro del Servicio Electoral Profesional a un área distinta a la que ocupa, en un mismo nivel u homólogo a éste; la readscripción podrá implicar movilidad del servidor electoral más no ascenso ni promoción, aún cuando varíen sus funciones, sin afectar las percepciones del cargo o puesto del que sea titular.
- IX. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio del año en curso, expidió el Acuerdo número JG/52/2009 (JG/cincuenta y dos/dos mil nueve), por el que aprobó la propuesta de sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número XXII con cabecera en Ecatepec, así como del Vocal de Organización de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, en este último caso con personal del Órgano Central del Instituto, para garantizar el adecuado funcionamiento de los referidos órganos desconcentrados, ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- X. Que asimismo, la Junta General, en la misma sesión y por el referido Acuerdo, consideró que atendiendo a las necesidades que respecto del proceso electoral 2009 debe atender el Instituto Electoral del Estado de México, resultó necesario proponer a este Consejo General, readscribir al Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, a la Junta Distrital número XXX con cabecera en el mismo municipio; y a su vez readscribir al Vocal de Capacitación de la referida Junta Distrital número XXX con cabecera en Naucalpan a la Junta Municipal número 58 anteriormente citada, con base en los artículos 38, 46, 50 y 52 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral dos mil nueve.
- XI. Que este Consejo General, una vez que conoció las mencionadas propuestas de sustitución y readscripción, estima procedente aprobarlas atendiendo a los motivos expuestos por la Junta General, por lo que procede a realizar las designaciones y readscripciones de mérito.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número XXII con cabecera en Ecatepec, Estado de México, en los siguientes términos:

Junta Distrital	Cargo	Ciudadano que se sustituye	Vocal Sustituto que se Designa
XXII Ecatepec	Vocal Ejecutivo	Juan Ignacio Oviedo Zuñiga	Nancy Lucero Hernández Martínez

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, con personal del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

Junta Municipal	Cargo	Ciudadano que se sustituye	Vocal Sustituto que se Designa
58 Naucalpan	Vocal de Organización	Saúl Huerta Arredondo	Ignacio Ocaña Díaz

TERCERO.- Se aprueba la readscripción del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, a la Junta Distrital número XXX con cabecera en el mismo municipio de Naucalpan.

Asimismo, se aprueba readscribir al Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número XXX con cabecera en Naucalpan, a la Junta Municipal número 58 con sede en el mismo municipio de Naucalpan.

Lo anterior, en los siguientes términos:

Nombre del Vocal	Adscripción Anterior	Nueva Adscripción
Lucía Becerra Villarreal	Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 58 Naucalpan	Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXX Naucalpan
Juan Carlos Mayen Aceves	Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXX Naucalpan	Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 58 Naucalpan

CUARTO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos correspondientes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique los nombramientos y readscripciones motivo del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva, notifique el presente acuerdo a los ciudadanos motivo de sustitución, así como para que lleve a cabo los trámites correspondientes para el pago de contraprestaciones que, en su caso, correspondan con motivo de la terminación anticipada de la relación laboral.

SÉPTIMO.- El servidor electoral que se menciona en el Punto Segundo del presente Acuerdo, se reincorporará a las funciones que desempeña en el Órgano Central, una vez que el Consejo Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, concluya sus actividades.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/17/2009

Designación de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes de Consejos Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia e inasistencia de diversos Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, nombrados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México designar a los Consejeros Distritales y Municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada Consejero habrá un suplente; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que atento a lo previsto por los artículos 116 párrafo tercero y 124 párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de maneras consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del Consejero Electoral Propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante Acuerdos números CG/11/2009 (CG/once/dos mil nueve) y CG/17/2009 (CG/diecisiete/dos mil nueve), a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales respectivamente, para el proceso electoral 2009.
- VI. Que la ciudadana que a continuación se menciona, quien había sido designada como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y fórmula que enseguida se señalan, incurrió en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO CON DOS INASISTENCIAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	CARGO
XLV	ZINACANTEPEC	13 DE MAYO DE 2009	ANGELICA LISANIA GUADALUPE CORRAL TAMAYO	CONSEJERO PROPIETARIO 2

- VII. Que con motivo de las dos inasistencias injustificadas del Consejero Propietario que se menciona en el Considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, el respectivo Consejero Suplente asumió el cargo y tomó protesta como Consejero Propietario en sesión de fecha trece de mayo del año dos mil nueve, conforme se indica a continuación:

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO CON DOS INASISTENCIAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 116 DEL CEEM)
XLV	ZINACANTEPEC	ANGELICA LISANIA GUADALUPE CORRAL TAMAYO	CONSEJERO PROPIETARIO 2	ELESBAN GARCIA JIMENEZ

VIII. Que los ciudadanos que en seguida se refieren, quienes habían sido designados como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Municipales de las fórmulas que se indican, presentaron renuncia al cargo en las fechas que de igual manera se precisan:

MUNICIPIO	SEDE	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
24	CUAUTITLAN	31 DE MARZO DE 2009	01 DE ABRIL DE 2009	MORALES PEREZ ROGELIO	CONSEJERO PROPIETARIO 5
60	NEZAHUALCOYOTL	11 DE MARZO DE 2009	11 DE MARZO DE 2009	HERNANDEZ ARREGUIN GERARDO	CONSEJERO PROPIETARIO 2

IX. Que a causa de las renunciaciones que se aluden en el Considerando que antecede y en estricto acatamiento a lo que dispone el artículo 124 último párrafo del Código Electoral de esta Entidad Federativa, el correspondiente Consejero Suplente ocupó el cargo y tomó protesta como Consejero Propietario, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	SEDE	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
24	CUAUTITLAN	CONSEJERO PROPIETARIO 5	GARCIA VAZQUEZ CARLOS	21 DE ABRIL DE 2009
60	NEZAHUALCOYOTL	CONSEJERO PROPIETARIO 2	VAZQUEZ RODRIGUEZ DULCE MARIA	21 DE ABRIL DE 2009

X. Que asimismo los ciudadanos que a continuación se mencionan, quienes habían sido nombrados como Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Municipales de las fórmulas que en seguida se señalan, presentaron renuncia al cargo en las fechas que también se indican:

MUNICIPIO	SEDE	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
79	SANTO TOMAS	13 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	DE PAZ GUEVARA NANCY	CONSEJERO SUPLENTE 6
94	TEPETLAOXTOC	02 DE MARZO DE 2009	05 DE MARZO DE 2009	ESPEJEL SANCHEZ FLOR MARIA	CONSEJERO SUPLENTE 2
52	LERMA	19 DE MAYO DE 2009	19 DE MAYO DE 2009	ORDAZ SERRANO LETICIA	CONSEJERO SUPLENTE 4
111	VALLE DE BRAVO	20 DE MAYO DE 2009	20 DE MAYO DE 2009	MENDOZA RODRIGUEZ MA INES	CONSEJERO SUPLENTE 5
61	NICOLAS ROMERO	19 DE MAYO DE 2009	19 DE MAYO DE 2009	GIL CASTELAN MIRNA ZARINA	CONSEJERO SUPLENTE 4
22	COCOTITLAN	21 DE MAYO DE 2009	21 DE MAYO DE 2009	BUENO QUEVEDO LAURA	CONSEJERO SUPLENTE 6
117	ZACAZONAPAN	22 DE MAYO DE 2009	22 DE MAYO DE 2009	RODRIGUEZ PEREZ ALEJANDRO	CONSEJERO SUPLENTE 3
89	TENANCINGO	25 DE MAYO DE 2009	29 DE MAYO DE 2009	ACOSTA MARTINEZ ALFREDO BENITO	CONSEJERO SUPLENTE 3

91	TENANGO DEL VALLE	25 DE MAYO DE 2009	27 DE MAYO DE 2009	SANCHEZ GARDUNO YOLANDA CECILIA	CONSEJERO SUPLENTE 4
9	AMECAMECA	21 DE FEBRERO DE 2009	22 DE FEBRERO DE 2009	DOMINGUEZ SIGUENZA AURORA	CONSEJERO SUPLENTE 6
22	COCOTITLAN	08 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	CASTILLO TORRES CARLOS	CONSEJERO SUPLENTE 1
79	SANTO TOMAS	01 DE JUNIO DE 2009	02 DE JUNIO DE 2009	MAYA RUIZ MARINA	CONSEJERO SUPLENTE 3
35	ECATZINGO	04 DE JUNIO DE 2009	04 DE JUNIO DE 2009	ALVAREZ CASTILLO MARIA CATALINA	CONSEJERO SUPLENTE 2

XI. Que los Consejeros Electorales de la fórmula que a continuación se indica, renunciaron a su cargo en las fechas que también se precisa:

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	13 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	LAURA ALDAVE AMADOR	CONSEJERO PROPIETARIO 4
		15 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	* BENJAMIN FIERROS GARCIA	CONSEJERO SUPLENTE 4

* Mediante oficio CDE/XXIV/019/09 de fecha 14 de Mayo del 2009, el Presidente del Consejo Distrital número XXIV informó de la renuncia del consejero propietario y además, de la imposibilidad para localizar al consejero suplente, por lo que ante la ausencia definitiva de los consejeros integrantes de la fórmula, resulta necesaria la propuesta de candidatos para la fórmula completa.

XII. Que con motivo de los casos anteriormente referidos en que un Consejero Propietario incurrió en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada y de las renunciaciones de los Consejeros Propietarios en las que los respectivos Consejeros Suplentes asumieron el cargo de Consejeros Propietarios, así como las renunciaciones de Consejeros Suplentes; el Director de Organización presentó a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, las propuestas "A" y "B" de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que quedaron vacantes, ciudadanos que cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 114 y 123 en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México, amén que se encuentran inscritos en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 2009 y en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales 2009, previamente conocidas por la propia Junta General en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días diecinueve de diciembre del año dos mil ocho y dieciséis de enero del año dos mil nueve, respectivamente. Las referidas propuestas "A" y "B", fueron aprobadas por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de junio del año en curso, mediante Acuerdo número JG/47/2009 (JG/cuarenta y siete/dos mil nueve) y remitidas a este Consejo General para realizar las designaciones correspondientes.

XIII. Que en razón de lo anterior y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un Suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros, Propietarios y Suplentes en las referidas fórmulas de los Consejos Distritales y Municipales señalados. En tal virtud este Consejo General aprueba la propuesta "A" de la Junta General, de candidatos a Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, en razón de que los ciudadanos que en ella se enlistan, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 114 y 123, en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México y en consecuencia es procedente realizar las designaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, que se precisan en los Considerandos VI al XI del presente Acuerdo, a los ciudadanos que se enlistan en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales designados en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a los ciudadanos designados, lo aprobado por este Acuerdo.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 A T E N T A M E N T E
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



Dirección de Organización

19 DE JUNIO DE 2009

DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTE DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD.

I. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS PROPIETARIOS.

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	24	CUAUTITLAN	31 DE MARZO DE 2009	01 DE ABRIL DE 2009	MORALES PEREZ ROGELIO	CP5	GARCIA VAZQUEZ CARLOS	21 DE ABRIL DE 2009	CP5	GARCIA VILLA PELA DE LOS ANGELES	CS5	D19-M024-7167
2	60	NEZAHUALCOYOTL	11 DE MARZO DE 2009	11 DE MARZO DE 2009	HERNANDEZ ARREGUIN GERARDO	CP2	VAZQUEZ RODRIGUEZ DULCE MARIA	21 DE ABRIL DE 2009	CP2	VAZQUEZ RUIZ MIREYA	CS2	D32-M060-9157

II. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS SUPLENTE

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	79	SANTO TOMAS	13 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	DE PAZ GUEVARA NANCY	CS6	MARTINEZ VILLAMCENCO PATRICIA	CS6	D11-M079-7388
2	94	TEPETLAXTOC	02 DE MARZO DE 2009	05 DE MARZO DE 2009	ESPEJEL SANCHEZ FLOR MARIA	CS2	CASTILLO FLORES HECTOR MANUEL	CS2	D23-M094-1529
3	52	LERMA	19 DE MAYO DE 2009	19 DE MAYO DE 2009	ORDAZ SERRANO LETICIA	CS4	MENDOZA Y MENDOZA LUCIA ERIKA	CS4	D04-M052-7135
4	111	VALLE DE BRAVO	20 DE MAYO DE 2009	20 DE MAYO DE 2009	MENDOZA RODRIGUEZ MA INES	CS5	ARELLANO CARRERO MA ISABEL	CS5	D10-M111-3622
5	61	NICOLAS ROMERO	19 DE MAYO DE 2009	19 DE MAYO DE 2009	GIL CASTELAN MIRNA ZARINA	CS4	RUIZ PEREZ MARIA ISABEL	CS4	D44-M061-8154

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
6	22	COCOTITLAN	21 DE MAYO DE 2009	21 DE MAYO DE 2009	BUENO QUEVEDO LAURA	CS6	CASTILLO CASTILLO MA GRACIELA	CS6	D27-M022-8704
7	117	ZACAZONAPAN	22 DE MAYO DE 2009	22 DE MAYO DE 2009	RODRIGUEZ PEREZ ALEJANDRO	CS3	NIETO PONCE OBIDIA	CS3	D11-M117-2551
8	89	TENANCINGO	25 DE MAYO DE 2009	29 DE MAYO DE 2009	ACOSTA MARTINEZ ALFREJO BENITO	CS3	OSORIO ACEVEDO EDGAR BRAIN	CS3	D07-M089-4254
9	91	TENANGO DEL VALLE	25 DE MAYO DE 2009	27 DE MAYO DE 2009	SANCHEZ GARDUÑO YOLANDA CECILIA	CS4	IRRUTIA MORALES ADRIAN	CS4	D05-M091-5477
10	9	AMECAMECA	21 DE FEBRERO DE 2009	22 DE FEBRERO DE 2009	DOMINGUEZ SIGUENZA AURORA	CS6	HERNANDEZ RAMOS SANTA	CS6	D28-M009-1162
11	22	COCOTITLAN	08 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	CASTILLO TORRES CARLOS	CS1	PEREA NAYA ENRIQUE	CS1	D27-M022-7477
12	79	SANTO TOMAS	01 DE JUNIO DE 2009	02 DE JUNIO DE 2009	MAYA RUIZ MARINA	CS3	SORIANO ALVAREZ AYADA	CS3	D11-M079-0531
13	35	ECATZINGO	04 DE JUNIO DE 2009	04 DE JUNIO DE 2009	ALVAREZ CASTILLO MARIA CATALINA	CS2	PINEDA HERNANDEZ PEDRO EDUARDO	CS2	D28-M035-0691

III. CON MOTIVO DE RENUNCIAS DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA MISMA FORMULA

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDO	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO	CARGO	FOLIO
I	XXIV	NEZAHUALCOYOTL	13 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	LAURA ALDAVE AMADOR	CP4	SANCHEZ ESCALANTE JUANA BELA	CP4	D24-M060-3368
			15 DE MAYO DE 2009	15 DE MAYO DE 2009	BENJAMIN FIERROS GARCIA	CS4	PALACIOS MORENO MARIA GUILLERMINA	CS4	D24-M060-1324

* Mediante oficio CDE/XXIV/019/09 de fecha 14 de Mayo del 2009, el Presidente del Consejo Distrital número XXIV informó de la renuncia del consejero propietario y además, de la imposibilidad para localizar al consejero suplente, por lo que ante la ausencia definitiva de los consejeros integrantes de la fórmula, resulta necesaria la designación para la fórmula completa.

IV. SUSTITUCION DE PROPIETARIO DERIVADO DE LA INASISTENCIA A 2 SECCIONES CONSECUTIVAS POR PARTE DEL PROPIETARIO DESIGNADO CON ANTERIORIDAD.

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO, (ARTICULO 116 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
I	XLV	ZINACANTEPEC	13 DE MAYO DE 2009	13 DE MAYO DE 2009	ANGELICA LISANIA GUADALUPE CORRAL TAMAYO	CP2	ELESBAN GARCIA JIMENEZ	13 DE MAYO DE 2009	CP2	HERRERA FLORES OLIVIA	CS2	D45-M005-1863

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N° CG/118/2009

Inscripción al Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009.

Viso el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 159 párrafo quinto, precisa que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, aprobó los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009, ello mediante Acuerdo número CG/51/2009 (CG/cincuenta y uno/dos mil nueve).
- VI. Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local 2009.
- VII. Que el numeral citado en el Considerando anterior, precisa que los requisitos a cumplir por parte de las personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local 2009, son los siguientes:
- a).- Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva que realizará el estudio;
 - b).- Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
 - c).- Domicilio;
 - d).- Teléfonos;
 - e).- Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin;
 - f).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
 - g).- Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de junio del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/104/2009 (CG/ciento cuatro/dos mil nueve), el "Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009", el cual quedó integrado en esa fecha, con las personas jurídico colectivas que el mencionado Acuerdo enlista.
- IX. Que el Punto Segundo del Acuerdo referido en el Considerando anterior, dispuso que el "Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009", podrá ampliarse conforme sea solicitado por las personas físicas o jurídico colectivas interesadas al efecto, previo cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin.
- X. Que han solicitado su incorporación al "Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009". las siguientes personas, física y jurídico colectivas:

Nombre de la Persona Física	Fecha de Solicitud
Eduardo Garduño Campa (con actividad empresarial "Siga Consultores")	16 de Junio de 2009
Nombre de la Persona Jurídico Colectiva	
Grupo Industrial C&A, S.A. de C.V.	21 de Mayo de 2009
Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V.	4 de Junio de 2009
Parámetro Consultores, S.C.	15 de Junio de 2009
Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.	17 de junio de 2009
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México	19 de Junio de 2009

- XI. Que una vez que se revisó la documentación presentada por la persona física y las personas jurídico colectivas que se mencionan en el Considerando anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009.
- XII. Que en razón de lo anterior, este Consejo General estima procedente aprobar la inscripción en el padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, de la persona física y de las personas jurídico colectivas mencionadas en el Considerando X del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la inscripción en el padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, de la persona física Eduardo Garduño Campa, así como de las personas jurídico colectivas Grupo Industrial C&A, S.A. de C.V., Gabinete de Comunicación, S.A de C.V., Parámetro Consultores, S.C., Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V. y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona física así como a las personas jurídico colectivas que se mencionan en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/119/2009

Modificación al Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y las Coaliciones Parciales podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de México contempla el derecho de los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 71, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, dispone que la coalición que postule candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados; que la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.
- IV. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 81, fracción IV, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral en cita, en el artículo 95, fracción XVIII, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral de esta Entidad Federativa, en el artículo 117, fracción VI, establece que es atribución de los Consejos Distritales Electorales, registrar supletoriamente, tratándose de las elecciones para diputados y miembros de los ayuntamientos, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 125, fracción V, señala que es atribución de los Consejos Municipales Electorales registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 174, párrafo segundo, refiere que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los Distritos Electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas y un propietario y su respectivo suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- X. Que el Código Electoral en consulta, en el artículo 178, párrafo primero, determina que el registro de los representantes ante las mesas directivas de casillas y de los representantes generales se hará ante los Consejos Municipales.
- XI. Que el Código Electoral en cita, en el artículo 178 fracción I, ordena que a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
- XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 180, menciona los datos que deben contener los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 181, precisa que cuando se realicen elecciones de diputados y ayuntamientos y en caso de que el Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesada podrá solicitar al Consejo Distrital correspondiente, el registro de los representantes de manera supletoria, lo que informará al Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- XIV. Que el Código Electoral ya referido, en el artículo 183, párrafos primero y segundo, estipula que los nombramientos de los representantes generales deberán de contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, especificando el número de casillas que les correspondan, y que de estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó a través del Acuerdo número CG/44/2008 (CG/cuarenta y cuatro/dos mil ocho), el Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes.
- XVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil nueve, por Acuerdo número CG/106/2009 (CG/ciento seis/dos mil nueve), aprobó el "Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y las Coaliciones Parciales podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009".

- XVII. Que la Secretaría Ejecutiva General, en fecha doce de junio del año en curso remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación mediante oficio número IEEM/SEG/5059/2009, "la actualización al cálculo del Número de Representantes Generales (RG's) y Representantes ante Mesas Directiva de Casilla (RC's), que tendrán derecho de acreditar cada Partido Político y Coalición, derivado del último corte de la Lista Nominal de Electores proporcionado por el Instituto Federal Electoral", mismo que modifica el Número de Representantes Generales y de Representantes ante Mesas Directivas de Casillas que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar ante los Consejos Municipales aprobado con antelación, lo anterior a efecto de que fuera sometido a la aprobación de los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación.
- XVIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio del año en curso, una vez que conoció la actualización referida en el Considerando anterior, aprobó a través de su Acuerdo número 18, denominado "Propuesta de Modificación al Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y las Coaliciones podrán acreditar ante los Consejos Municipales", por el que modifica el número de representantes generales en 43,918, así como el número de representantes ante mesas directivas de casilla en 688,712 y ordenó remitir dicha propuesta al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XIX. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/COC/ST/0086/2009 de fecha dieciséis de junio del año en curso, la propuesta mencionada en el Considerando anterior, a efecto de que sea presentada al Consejo General para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación definitiva
- XX. Que este Órgano Superior de Dirección, estima procedente aprobar en forma definitiva la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Capacitación que se refiere en el Considerando XVIII del presente Acuerdo, a efecto de que los partidos políticos y las coaliciones parciales puedan registrar el número de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla que podrán actuar el día de la jornada electoral del proceso comicial 2009, acorde a la actualización que se deriva del último corte de la Lista Nominal de Electores proporcionado por el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba la Modificación al Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y las Coaliciones Parciales podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009, en los términos que se precisan en el documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a cada una de las Juntas Distritales y Municipales, la modificación aprobada por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INFORME GENERAL

Tomando como base la información proporcionada por la Dirección de Organización en los siguientes términos:

NO DE CASILLAS	CASILLAS URBANAS	CASILLAS RURALES
16,694	13,017	3,677

Con respecto de los RC'S de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 del Código Electoral en su primer párrafo, solo multiplicamos por 2 el número de casillas y obtenemos los representantes propietarios y aplicando el mismo factor obtenemos los suplentes

RC'S PROPIETARIOS	RC'S SUPLENTE	TOTAL RC'S
33,388	33,388	66,776

* 1 en tabla por cada partido político

Esta cantidad mostrada en la tabla anterior deberá considerarse por cada uno de los 9 partidos políticos legalmente registrados y para el caso de coaliciones parciales sólo en los distritos en las que participan es decir:

PARTIDO/COALICIÓN	RC'S
PAN	66,776
PRI	66,776
PRD	66,776
PT	66,776
PVEM	66,776
C	66,776
PSD	66,776
NA	66,776
PFD	66,776
UPC (32 DTTOS.)	41,616
JPC (8 DTTOS.)	18,944
CM PRD-PT (15 DTTOS.)	27,168
TOPE DE ACREDITACIONES DE RC'S	688,712

Con respecto a los RG's es un poco más complicado porque atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 segundo párrafo deberemos considerar un representante propietario y un suplente por cada 10 casillas urbanas, y un representante propietario y un suplente

CASILLAS URBANAS	RG'S PROPIETARIOS	RG'S SUPLENTE	TOTAL RG'S
13,017	1,355	1,355	2,710

CASILLAS RURALES	RG'S PROPIETARIOS	RG'S SUPLENTE	TOTAL RG'S
3,677	784	784	1,568

TOTAL RG'S	4,278
	* 2 en tabla por cada partido político

Esta cantidad mostrada en la tabla anterior deberá considerarse por cada uno de los nueve partidos políticos legalmente registrados y para el caso de las coaliciones parciales sólo en los distritos en los que participan, es decir:

PARTIDO/COALICIÓN	RG'S
PAN	4,278
PRI	4,278
PRD	4,278
PT	4,278
PVEM	4,278
C	4,278
PSD	4,278
NA	4,278
PFD	4,278
UPC (32 DTTOS.)	2,968
JPC (8 DTTOS.)	996
CM PRD-PT (15 DTTOS.)	1,502
TOPE DE ACREDITACIONES DE RG'S	43,968

El producto de la sumatoria de los totales es el siguiente:

RC'S + 688,712
 RG'S + 43,968

TOTAL 732,680

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N° CG/120/2009**Material de Apoyo para la realización del Escrutinio y Cómputo de los votos de las Candidaturas Comunes y Coaliciones, por los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 76, párrafo primero, señala que, por candidatura común, se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos.

De conformidad con la fracción V del artículo en cita, el cómputo de la votación obtenida por el candidato, planilla o fórmula común se sujetará al siguiente procedimiento:

- a).- Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, pero no se computará a favor de partido alguno;
 - b).- Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y
 - c).- Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 - IV. Que el artículo 99, fracción II, del Código Electoral del Estado de México atribuye a Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán en la misma.
 - V. Que en términos del artículo 1.43 fracción VIII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación cuenta con la atribución de conocer, analizar y, en su caso, modificar los materiales didácticos e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral del Estado de México.
 - VI. Que con motivo de que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso aprobó mediante Acuerdo número CG/31/2009 (CG/treinta y uno/ dos mil nueve), la documentación electoral para el proceso electoral 2009, la Dirección de Capacitación, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 fracción III del Código Electoral del Estado de México, y a petición de los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación, elaboró los materiales didácticos denominados: "Manteletas para apoyo en las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo de las candidaturas comunes y coaliciones".

- VII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión extraordinaria celebrada en fecha tres de junio del presente año, aprobó mediante Acuerdo número 16 (dieciséis), las propuestas de "Manteletas para apoyo en las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo de las candidaturas comunes y coaliciones", y ordenó su envío a la Junta General para su discusión, aprobación en su caso, y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VIII. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0074/2009 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, remitió a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta que se menciona en el Considerando anterior a efecto de que por su conducto, fuera sometida a la consideración de la Junta General.
- IX. Que la Junta General, en sesión Extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de junio del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número JG/49/2009 (CG/cuarenta y nueve/dos mil nueve), la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación que se refiere en el Considerando VII del presente Acuerdo y su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- X. Que este Órgano Superior de Dirección una vez que conoció el material de apoyo que se refiere en el Considerando VII del presente Acuerdo, advierte que el mismo, al precisar el procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación de las candidaturas comunes y coaliciones, permitirá dotar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la información clara y precisa en relación a estas funciones, por lo que se considera procedente aprobarlo en definitiva para su consecuente emisión y distribución entre los ciudadanos que actuarán como funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral del proceso comicial 2009.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el material de apoyo que se refiere en el Considerando VII del presente Acuerdo, en los términos del documento adjunto, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General a efecto de que, por conducto de la Dirección de Capacitación, se provea lo necesario para la emisión del material motivo del presente Acuerdo y su distribución a los ciudadanos que actúen como funcionarios de mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral del proceso comicial 2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve****ACUERDO N°. CG/121/2009****Uso de Recursos para Apoyo de Gastos de Alimentación a los ciudadanos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en la Jornada Electoral del 5 de Julio del año 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 80, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas presupuestales que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado.
- III. Que el artículo 95 fracción XXIX del Código Electoral en cita, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que le proponga la Junta General.
- IV. Que el artículo 99 fracción I del Código Electoral del Estado de México, atribuye a la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que en términos de lo señalado por el artículo 128 del Código Electoral del Estado de México, cada una de las Mesas Directivas de Casilla funcionará con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II y III y 142 del Código Electoral del Estado de México, el día 5 de julio del año 2009 se celebrará la Jornada Electoral del Proceso Comicial por el que se elegirán Diputados a la H. LVII Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2009-2012.
- VII. Que la H. LVI Legislatura del Estado, mediante Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve. Decreto que en el artículo 20 asignó al Instituto Electoral del Estado de México su correspondiente Presupuesto de Egresos para el referido ejercicio fiscal y que fue adecuado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta de enero del año dos mil nueve, mediante el Acuerdo número CG/07/2008 (CG/siete/dos mil nueve), denominado "Adecuación al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve".
- VIII. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio del año en curso, emitió el Acuerdo número JG/48/2009 (JG/cuarenta y ocho/dos mil nueve), por el que aprobó proponer al Consejo General el uso de recursos de la partida presupuestal 2201 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias" a efecto de otorgar un apoyo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para gastos de alimentación a cada uno de los ciudadanos que se desempeñen como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la Jornada Electoral del 5 de julio del año 2009.
- IX. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció la propuesta que le realizó la Junta General, estima procedente aprobarla a efecto de que cada uno de los ciudadanos que se desempeñen como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral del 5 de julio del proceso comicial del año 2009, reciban como apoyo de gastos de alimentación, la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el uso de recursos de la partida presupuestal 2201 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias", a efecto de otorgar un apoyo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para gastos de alimentación a cada uno de los ciudadanos que se desempeñen como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la Jornada Electoral del 5 de julio del año 2009, del Proceso Comicial por el que se elegirán Diputados a la H. LVII Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2009-2012.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Administración, se provea lo necesario para la entrega del apoyo motivo del presente Acuerdo, a los ciudadanos que se desempeñen como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la Jornada Electoral del 5 de julio del año 2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/122/2009

Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de

- carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.
 - IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
 - V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso comicial.
 - VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9 fracción II, prevé que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.
 - VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral; así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.
 - IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2008 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende los Lineamientos del Observador Electoral así como la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
 - X. Que en los Lineamientos del Observador Electoral, en el apartado C, "De los Requisitos", punto 3, se establece que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, deberá presentar escrito de solicitud en papel membreado de la asociación solicitante, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, manifestando su interés en participar y firmado por la persona facultada por la agrupación para realizar este tipo de gestiones.
 - XI. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Primera "De los Participantes", determina que podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, la cual deberá estar previamente acreditada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Asimismo, en la Base Segunda, "De los Requisitos", inciso b), establece que el plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 2 de enero al 8 de junio de 2009; y que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - XII. Que los días cinco y ocho de junio del año en curso, se presentaron ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, las solicitudes por parte de las Organizaciones denominadas "Impulso y Compromiso Social, A. C."; "Expo-Feria de la Piedra, A. C." y "Consejo para la Atención y Desarrollo de los Pueblos de Latinoamérica CADEL, A. C.", a través de quienes se ostentaron como sus respectivos Presidentes, con el objeto de que se les acredite como Agrupaciones de Observadores Electorales del proceso electoral 2009.
 - XIII. Que las Organizaciones mencionadas en el Considerando anterior, se encuentran legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable para tal efecto, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- a).- Organización: "Impulso y Compromiso Social, A. C."; Presidente: Lic. Jesús Plaza Ferreira; Acta Constitutiva Número: 57,538; Volumen: I,248; protocolizada por el Notario Público Número 28 del Estado de México, Lic. Alfonso Flores Garcíamoreno, en fecha treinta y uno de enero de dos mil nueve.
- b).- Organización: "Expo-Feria de la Piedra, A. C."; Presidente: C. Felipe Castillo Solís; Acta Constitutiva Número: 10,830; Volumen: CCXXXII, protocolizada por el Notario Público Número 10 del Distrito Judicial de Texcoco, Lic. Hilda Leticia Paniagua Hernández, en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
- c).- Organización: "Consejo para la Atención y Desarrollo de los Pueblos de Latinoamérica CADEL, A. C."; Representante Legal: C. Francisco José Ávila Murillo; Acta Constitutiva Número: 29,045; Volumen: 598, protocolizada por el Notario Público Número 168 del Distrito Federal, Lic. Jorge Alfredo Ruíz Escalante, en fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

XIV. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó las solicitudes y las constancias presentadas por las Organizaciones "Impulso y Compromiso Social, A. C.", "Expo-Feria de la Piedra, A. C." y "Consejo para la Atención y Desarrollo de los Pueblos de Latinoamérica CADEL, A. C.", para acreditarse como Agrupaciones de Observadores Electorales, estimó que sus solicitudes, por las que se integraron los expedientes números SEG/OEA/08/2009; SEG/OEA/09/2009 y SEG/OEA/10/2009, respectivamente, cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba las solicitudes presentadas por las Organizaciones "Impulso y Compromiso Social, A. C."; "Expo-Feria de la Piedra, A. C." y "Consejo para la Atención y Desarrollo de los Pueblos de Latinoamérica CADEL, A. C." y se les acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales del proceso electoral 2009.

SEGUNDO.- Las Organizaciones "Impulso y Compromiso Social, A. C."; "Expo-Feria de la Piedra A. C." y "Consejo para la Atención y Desarrollo de los Pueblos de Latinoamérica CADEL, A. C." acreditadas como Agrupaciones de Observadores Electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las Organizaciones "Impulso y Compromiso Social, A. C.", Expo-Feria de la Piedra, A. C." y "Consejo para la Atención y Desarrollo de los Pueblos de Latinoamérica CADEL, A. C."

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por mayoría de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL****Sesión Extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil nueve.****ACUERDO N°. CG/123/2009****Acreditación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso comicial.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.
- VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral, así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el propio Consejo General.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2009 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
- IX. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Segunda, "De los Requisitos", inciso a), señala que el plazo para que los ciudadanos mexicanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, es el comprendido del día 2 de enero al 15 de junio del año 2009.

Asimismo, en el inciso b), párrafo cuarto, dispone que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, deberán presentar sus solicitudes ante el Presidente del Consejo General en el edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México.

- X. Que fueron presentadas ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las solicitudes individuales de ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales del proceso electoral 2009, que a continuación se enlistan:

Nombre del solicitante	Municipio o Entidad Federativa	Fecha de Solicitud	Expediente
Ricardo Benjamín Romero Blanco	Distrito Federal	4 de junio de 2009	SEG/OEC/05/2009
José Luis Juárez García	Distrito Federal	5 de junio de 2009	SEG/OEC/06/2009
Sergio Enrique Valdéz Villareal	Distrito Federal	8 de junio de 2009	SEG/OEC/07/2009
Félix Zamora Guzmán	Estado de Morelos	13 de junio de 2009	SEG/OEC/08/2009
Gabriela Ayala Placencia	Estado de Morelos	13 de junio de 2009	SEG/OEC/09/2009
Humberta Morales Quintana	Estado de Morelos	13 de junio de 2009	SEG/OEC/10/2009
Erik Pérez Pruna	Metepiec	13 de junio de 2009	SEG/OEC/11/2009
Sergio Su García Florentino	Distrito Federal	15 de junio de 2009	SEG/OEC/119/2009
Carolina García Medina	Distrito Federal	15 de junio de 2009	SEG/OEC/120/2009
Jorge Arreola Ruiz	Cuautitlán	15 de junio de 2009	SEG/OEC/121/2009

- XI. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria celebrada el día once de mayo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/77/2009 (CG/setenta y siete/dos mil nueve), denominado "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "Fundación Movimiento por la Certidumbre, A. C.", como agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que en fecha 14 de junio del presente año solicitó la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del ciudadano	Municipio o Entidad Federativa	Expediente
Fabiola Elizabeth Rodríguez Contreras	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/38/2009
Mirna Sandra Luna Jaime	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/39/2009
Sara Jaime Sánchez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/40/2009
Eleazar Fernández Gallardo	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/41/2009
José del Carmen Paredes Santos	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/42/2009
Ricardo Antonio Rico Quiroz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/43/2009
Fredy González Bracamontes	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/44/2009
Norma Tepexicapan Hernández	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/45/2009
Utzuinic Javier Salazar Robledo	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/46/2009
Elio Fabián Rosas Gasca	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/47/2009
Gerardo Raúl García García	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/48/2009

Manuel Barrera Mondragón	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/49/2009
Manuel Alejandro Mendoza Barrera	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/50/2009
Sergio Arturo León Alvarado	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/51/2009
Elsa Barrera Mondragón	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/52/2009
Verónica Jiménez García	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/53/2009
Mónica Huerta Mondragón	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/54/2009
Margarita Mondragón Santamaría	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/55/2009
María de la Luz Mondragón Santamaría	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/56/2009
Edgar Alfredo Salazar Martínez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/57/2009
Eduardo Gustavo Sandoval Alva	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/58/2009
Omar Israel Solano Flores	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/59/2009
María Elena Reyes Tabares	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/60/2009
Sergio Ramírez Flores	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/61/2009
Eva Perales Frausto	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/62/2009
Norma Trapala Lopez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/63/2009
Luisa Mayela Velázquez Rodríguez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/64/2009
David Trapala López	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/65/2009
Aaron Jorge Hernández Ortiz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/66/2009
Anabel Martínez Nolasco	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/67/2009
Juan Carlos Parada Ruiz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/68/2009
Graciela Cervantes Bautista	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/69/2009
Hugo Hernández Delgado	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/70/2009
Deyanira Vázquez Galindo	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/71/2009
María Elena Delgado Ortiz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/72/2009
Ana Karen López Cervantes	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/73/2009
Juana Cervantes Cruz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/74/2009
Gustavo Román Pérez Gómez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/75/2009
Socorro Lugo Villegas	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/76/2009
Lázaro Alejandro Salas Cortes	Coacalco	SEG/OEC/77/2009

Ana Lilia Orozco Guerrero	Coacalco	SEG/OEC/78/2009
Laura Angélica Flores Briones	Cuautitlán Izcalli	SEG/OEC/79/2009
Jesús Abraham Posadas Salas	Cuautitlán Izcalli	SEG/OEC/80/2009
Luis Miguel Pérez Galán	Cuautitlán Izcalli	SEG/OEC/81/2009
María Elsa Salas Ramos	Cuautitlán Izcalli	SEG/OEC/82/2009
Rosa Ángela Salas Ramos	Cuautitlán Izcalli	SEG/OEC/83/2009
Jaime Posadas Salas	Cuautitlán Izcalli	SEG/OEC/84/2009
María Elena García Gallo	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/85/2009
Olivia Morales Mayo	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/86/2009
Olivia Abrego Morales	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/87/2009
Hugo Abrego Morales	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/88/2009
Verónica Lorena Cano García	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/89/2009
Pamela Margarita de Elías Espinosa	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/90/2009
Perla del Rocio Moreno Moreno	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/91/2009
María del Carmen Ferreira Corona	Atizapán de Zaragoza	SEG/OEC/92/2009
Antonio Salas García	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/93/2009
María de Lourdes Paez Rodríguez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/94/2009
José Morales Páez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/95/2009
Paulina Chávez Arce	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/96/2009
Juan Mauricio Mejía Ramírez	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/97/2009
Hortencia Bellatrix Sansores de la Cruz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/98/2009
Juan Mauricio Mejía Sansores	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/99/2009
Neri Roberto Ocaranza Ortiz	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/100/2009
Erick Estrada Bautista	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/101/2009
Jesús Francisco Corona Mendoza	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/102/2009
Angelina Ávila Jara	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/103/2009
Armando Miguel Flores Alva	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/104/2009
María Lucila Ávila Barrón	Tlanepantla de Baz	SEG/OEC/105/2009
Trinidad González Ortuño	Distrito Federal	SEG/OEC/106/2009

Erendira Martínez Rocha	Distrito Federal	SEG/OEC/107/2009
Evelin Daisy Hernández Delgado	Distrito Federal	SEG/OEC/108/2009
Gloria Ávila Barrón	Ecatepec	SEG/OEC/109/2009
Eduardo Resendiz Pérez	Ecatepec	SEG/OEC/110/2009
Miriam Cuervo Esquivel	Ecatepec	SEG/OEC/111/2009

- XII. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo del presente año, aprobó mediante Acuerdo número CG/96/2009 (CG/noventa y seis/dos mil nueve), denominado, "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "Ethos Interacción Ciudadana Glocal, A. C." como agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que en fecha 14 de junio del año en curso, solicitó la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del ciudadano	Municipio o Entidad Federativa	Expediente
Samuel Israel Montes Ramírez	Distrito Federal	SEG/OEC/23/2009
George Medina Robles	La Paz	SEG/OEC/24/2009
Bernardo Carmona Flores	Estado de Hidalgo	SEG/OEC/25/2009
Carlos Alberto Flores Chong	Ecatepec	SEG/OEC/26/2009
Noé Gustavo Correón Luna	Ixtapaluca	SEG/OEC/27/2009
Martha Maya Zarco	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/28/2009
Javier Tuñño Contreras	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/29/2009
Silvestre Rincón Rodríguez	Distrito Federal	SEG/OEC/30/2009
Williams Israel Sánchez Montes de Oca	Toluca	SEG/OEC/31/2009
Yuricci Mariana García Arellano	Toluca	SEG/OEC/32/2009
José Guadalupe Mondragón Campuzano	Ixtlahuaca	SEG/OEC/33/2009
Oscar Sánchez Pérez	Metepec	SEG/OEC/34/2009
Gilberto Reyes Chávez	Metepec	SEG/OEC/35/2009
Araceli Martínez Carrillo	Metepec	SEG/OEC/36/2009
Máximo Quintana Haddad	Metepec	SEG/OEC/37/2009
Carlos Antonio Angeles Romero	Metepec	SEG/OEC/125/2009
Aurora Edith Jiménez Ruíz	Metepec	SEG/OEC/126/2009
Carlos Alberto Jurado Barrios	Metepec	SEG/OEC/127/2009

- XIII. Que el Consejo General, en sesión Ordinaria celebrada el día cinco de junio del presente año, aprobó mediante Acuerdo número CG/105/2009 (CG/ciento cinco/dos mil nueve), denominado "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "Tendiendo Puentes, A. C." como

agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que en fecha 13 de junio del año en curso, solicitó la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del ciudadano	Municipio o Entidad Federativa	Expediente
Alberto Arredondo Luna	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/14/2009
Roberto Genaro Amezcua Mendiola	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/15/2009
Alfredo Emmanuel Ramírez Luna	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/16/2009
Jorge Serrano Arenas	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/17/2009
Edith González Carrada	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/18/2009
Rosalía Nely Martínez Cruz	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/19/2009
Sandra Gómez Albiter	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/20/2009
Enrique Serrano Arenas	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/21/2009
Andrés Espinoza Vega	Distrito Federal	SEG/OEC/22/2009

- XIV. Que el Consejo General, en sesión Ordinaria celebrada el día cinco de junio del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/105/2009 (CG/ciento cinco/dos mil nueve), denominado "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "México Frente al Cambio, A. C." como agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que en fecha 15 de junio del presente año, solicitó la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del ciudadano	Municipio o Entidad Federativa	Expediente
Osiel Salinas Godínez	Ecatepec	SEG/OEC/122/2009
Martin Adrián Valadez Velázquez	Estado de Jalisco	SEG/OEC/123/2009
Lourdes Sánchez Zepeda	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/124/2009

- XV. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de junio del presente año, aprobó mediante Acuerdo número CG/122/2009 (CG/ciento veintidós/dos mil nueve), denominado "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "Impulso y Compromiso Social, A. C." como agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que desde fecha 14 de junio del año en curso ha solicitado la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del ciudadano	Municipio o Entidad Federativa	Expediente
Miguel Ángel Plaza Ferreira	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 112/2009
Selene Fernanda Gutiérrez Nava	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 113/2009
María Esperanza Plaza Ferreira	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 114/2009
Rocío Mejía Mora	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 115/2009
Adriana Ramírez Hernández	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 116/2009
Juan Carlos Ramírez Hernández	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 117/2009
Yendi Sandra Gutiérrez Nava	Nezahualcóyotl	SEG/OEC/ 118/2009

- XVI. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de junio del presente año, aprobó mediante Acuerdo número CG/122/2009 (CG/ciento veintidós/dos mil nueve), denominado "Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009", la acreditación de la Asociación "Expo-Feria de la Piedra, A. C." como agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009, misma que desde fecha 8 de junio del año en curso ha solicitado la acreditación como Observadores Electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del solicitante	Municipio o Entidad Federativa	Expediente
Felipe Castillo Solís	Chimalhuacán	SEG/OEC/12/2009
Genaro Marcial Castillo Solís	Chimalhuacán	SEG/OEC/13/2009

- XVII. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó las solicitudes conjuntamente con las constancias presentadas, estima que los ciudadanos anteriormente mencionados en los Considerandos X al XVI del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009 a los ciudadanos que se mencionan en los Considerandos X al XVI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México y el Programa de Observadores Electorales 2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos que, a través del presente Acuerdo, se les acredita como Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, para que en su oportunidad, entregue las acreditaciones-gafete correspondientes.
- CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**